

14822 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.042/91, interpuesto por don José Luis Miranda Fernández-Villarrenaga.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.042/91, interpuesto por don José Luis Miranda Fernández-Villarrenaga, contra acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de marzo de 1991, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por acuerdo del mismo Consejo, de 4 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.042/91, interpuesto por don José Luis Miranda Fernández-Villarrenaga, representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de marzo de 1991, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por acuerdo del mismo Consejo, de 4 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14823 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1846/91, interpuesto por don Vicente Mezquita Orbal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1846/91, interpuesto por don Vicente Mezquita Orbal, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de septiembre de 1990, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo, de 26 de julio de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1846/91, interpuesto por don Vicente Mezquita Orbal, asistido del Letrado don Alvaro Mont Navascues, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de septiembre de 1990, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo, de 26 de julio de 1991, al resolver el recurso de reposición, Acuerdos de debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14824 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/209/93, interpuesto por don Ramón Huerta Huerta.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/209/93, interpuesto por don Ramón Huerta Huerta, contra la denegación presunta, por silencio, y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la resolución expresa del Consejo de Ministros, acordada en su reunión de 5 de marzo de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de enero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Huerta Huerta, contra la denegación presunta, por silencio, y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 5 de marzo de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos conformar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14825 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/1525/91, interpuesto por don Juan Gonzalo y Vara.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1525/91, interpuesto por don Juan Gonzalo y Vara contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 desestimatorio de la petición de indemnización de daños y perjuicios producidos por el adelanto de la edad de jubilación del interesado por aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, Acuerdo confirmado por otro de 24 de mayo de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 12 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1525/91, interpuesto por don Juan Gonzalo y Vara, representado legalmente por el Letrado don Juan Novoa Izquierdo, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de septiembre

de 1990, desestimatorio de la petición de indemnización de daños y perjuicios producidos por el adelanto de la edad de jubilación del interesado por aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, Acuerdo confirmado por otro de 24 de mayo de 1991 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14826 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1528/91, interpuesto por don Francisco Javier Peña Abizanda.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1528/91, interpuesto por don Francisco Javier Peña Abizanda, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 1 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Peña Abizanda contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuya resolución debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14827 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/7568/92, interpuesto por doña Amelia Somolinos Mingo y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7568/92, interpuesto por doña Amelia Somolinos Mingo y otros, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros que obran en sus expedientes administrativos sobre indemnización de daños y perjuicios derivados del anticipo de la edad de jubilación, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha

30 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rosario Fernández Casado, doña Amelia Somolinos Mingo, doña Florentina Torla Cienfuegos y doña María del Carmen Muñoz Eiro contra los Acuerdos del Consejo de Ministros antecitados sobre indemnización de daños y perjuicios derivados del anticipo de la edad de jubilación, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14828 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/845/93, interpuesto por don Ramón Gurriarán Canalejas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/845/93, interpuesto por don Ramón Gurriarán Canalejas, contra la resolución del Consejo de Ministros, adoptada en su reunión de 16 de julio de 1993, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gurriarán Canalejas contra la resolución del Consejo de Ministros, adoptada en su reunión de 16 de julio de 1993, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuya resolución debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14829 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/801/93, interpuesto por don Manuel Eguileta Yáñez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/801/93, interpuesto por don Manuel Eguileta Yáñez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 5 de marzo y 2 de julio de 1993 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios